

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO de 9 Noviembre de 1939 otorgando a los Gobernadores civiles determinadas funciones en los servicios de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 13 de Noviembre de 1939 acordando resolver la consulta formulada por algunas Diputaciones Provinciales declarando con carácter general que estos Organismos puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa 1.^a, en las condiciones que se indican.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Oficina de adquisición y distribución de chatarra de hierro y acero.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El notorio crecimiento de la población reclusa, derivado del nobilísimo afán que anima al nuevo Estado de liquidar jurídicamente las responsabilidades contraídas por cuantos participaron en la monstruosa rebelión marxistas, crea en estos momentos un lazo más estrecho de solidaridad y mutuo auxilio entre las Autoridades de los distintos órdenes que tiene a su cargo las funciones que atañen al orden público. Es obligado, por tanto, que los Gobernadores civiles, como ya lo hicieron durante la guerra las Autoridades militares, prestando colaboración y ayuda al Servicio Nacional de Prisiones, ejerzan su autoridad en sus respectivas provincias de acuerdo con la Dirección General de Prisiones y siguiendo en este servicio las indicaciones o instrucciones reglamentarias que a este Centro sirven de norma; colaboración y ayuda que, si es convenientísima y necesaria en toda clase de circunstancias,

es aún más necesaria y urgente en las actuales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Gobernadores civiles: a) visitarán personalmente y con frecuencia los Establecimientos penitenciarios sitos en sus respectivas provincias; b) sugerirán a la Dirección General de Prisiones la ocupación y arriendo de aquellos edificios que reúnan, a su juicio, condiciones para habilitarlos como Prisiones provisionales cuando así sea necesario; c) pondrán en conocimiento de la Dirección General de Prisiones las deficiencias en este servicio que conozcan y sean evitables, haciendo las propuestas de remedio que estimen oportunas y colaborando con ellas a su más rápida solución; d) atenderán reglamentariamente a la solución de las dificultades que en cuanto a provisionamiento de Establecimientos penitenciarios de su provincia puedan surgir, en relación con los organismos oficiales del servicio de Abastos; e) pondrán a la Dirección General de Prisiones la limitación de comunicaciones o visitas, la de entrada de

encargos o paquetes y la correspondencia en las Prisiones cuando las circunstancias, a su juicio, así lo aconsejen; f) ejercerán, por medio de un funcionario a sus órdenes, la censura de correspondencia de los reclusos, si por la escasez de personal de los Establecimientos penitenciarios así conviniera; g) colaborarán con la Dirección General de Prisiones facilitando, por medio de las autoridades sanitarias de la provincia y de acuerdo con los Médicos de Prisiones, la vacunación y revacunación periódica de los reclusos contra la viruela y el tifus; así como para evitar y curar rápidamente las enfermedades parasitarias, pudiendo, en todo momento, enviar al Jefe Provincial de Sanidad para que inspeccione los servicios e instalaciones desde el punto de vista sanitario; h) recabarán de las Autoridades militares de cada provincia las medidas de seguridad exterior necesarias para la guarda eficaz y suficiente de los Establecimientos penitenciarios; i) informarán a la Dirección General de Prisiones de la conducta pública y privada de los funcionarios de este Servicio; j) colaborarán con la Dirección General del Ramo y la auxiliarán en cualquier otro servicio que la misma les encomiende, en cuanto se refiere a política, orden público, disciplina, sanidad y abastecimiento de los Establecimientos penitenciarios.

Artículo segundo. De cuantas visitas, gestiones y propuestas se hagan por la Autoridad de los Gobernadores civiles en las provincias en materia penitenciaria, se dará cuenta inmediatamente, telegráficamente o por escrito, según los casos, a la Dirección General de Prisiones, sin perjuicio de que lo hagan al Ministerio de la Gobernación, por razón de la naturaleza del asunto.

Artículo tercero. Las atribuciones y deberes que se establecen en el presente Decreto no disminuyen ni cortan las que corresponden a los Delegados Especiales e Inspectores de los Servicios de Prisiones, a los cuales no servirá de excusa o pretexto de inhibición en el ejercicio de su función, la ayuda que las Autoridades civiles de las provincias prestan al Servicio de Prisiones, por virtud de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
Esteban de Bilbao y Eguía

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consultas acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedirseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédulas de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y, el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cédulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferencia lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio de la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social

que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que solo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden Circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid, 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

Administración provincial

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 249

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Santa Marina del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Santa Marina del Rey.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento, como zona *fectain* el casco de población de Santa Marina del Rey y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

RELACION de los permisos de conducción de automóviles otorgados por esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el mes de Agosto de 1939.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
4.339	2. ^a	Ricardo Alvarez Suárez	Tomás	Aurora	5	Enero	1912	Garaño	León.
4.340	»	Venancio Martín Martín	Juan	Maria	1	Abril	1892	Madrid	Madrid.
4.341	»	Antonio Martínez García	Antonio	Ramona	4	Febrero	1918	Villoria	León.
4.342	»	Félix Alonso Sacristán	Maturino	Iusta	11	Junio	1921	Villacelama	Idem.
4.343	»	Acacio Sierra Reyero	Antonio	Elisa	15	Diciembre	1908	Riaño	Idem.
4.344	»	Narciso Alonso Hernández	Joaquín	María	29	Octubre	1908	Sahagún	Idem.
4.345	»	Rogelio Suárez Estrada	José	Nasilia	26	Diciembre	1913	Cimanes Tejar	Idem.
4.346	»	Secundino Alvarez Suárez	José	Albina	15	Agosto	1918	Inicio	Idem.
4.347	»	Eliecer Fernández Antolín	Abdón	Florencia	17	Diciembre	1907	Villanueva	Palencia.
4.348	»	Alejandro Méndez San Julián	Pedro	Modesta	29	Marzo	1912	Vegadeo	Oviedo.
4.349	»	Marcos Verano López	Marcos	Valeriana	16	Mayo	1918	La Habana	Cuba.
4.350	»	Ramiro Rellán Busto	Gumersindo	Teresa	8	Junio	1904	Pravia	Oviedo.
4.351	»	Francisco Fuertes Capelo	Marcelino	Rosaura	4	Septiembre	1900	San Martín F.	León.
4.352	»	Juan Rollo Régil	Mariano	Heliadora	1	Abril	1912	Osma	Sorío.
4.353	»	Alfredo Pérez Sánchez Alfredo	Alfredo	Segunda	1	Mayo	1911	León	León.
4.354	»	Luis Corral y Feliú	Luis	Josefa	26	Octubre	1908	Madrid	Madrid.

León, 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

TRANSFERENCIAS

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de O. P., durante el mes de Agosto de 1939

AUTOMÓVIL		CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Nombre	Domicilio
Opel	LE- 2984	Baltasar Iban	Angel Mugica	Bilbao.
Bedford	LE- 2454	Manuel Pérez	Avelino Santos Almeida	Vigd.
G. M. C.	LE- 2216	David Diez	Manuel Bayón	León
Citroen	LE- 2172	Antonio Rodríguez	Enrique Fernández Villarejo	Villafranca.
Dodge	LE- 2618	Florencio Redondo	Patrocino González	León
Chrysler	LE- 1596	Benito Garzón	Salvador Marcos Martínez	Madrid.
Chevrolet	LE- 1877	Antonio María de Lancia	Maouel Gómez Alvarez	Aranjuez.
Dodge	LE- 2309	Luis Carbajo	Antonio Díaz Quinterio	T. de los Caballeros.
Citroen	LE- 2234	Antonio Sánchez	Esteban Martínez Diez	Bilbao.
Idem	LE- 2437	Tomás Roldán	Miguel Valentín Pastrana	Madrid.
Chevrolet	LE- 2810	José Mondelo López	José Pérez Ayán	Resensede.
Hillman	LE- 3191	Francisco Rancer	Antonio Illera Camilo	V. de los Acores.
Opel	LE- 2661	José del Pozo	Agapito Rodríguez Balbena	León
Citroen	LE- 1601	Ezequiel Brizuela	Antonio Illera Camilo	V. de los Acores.
Blitz	LE- 2856	Toribio Martínez	Araceli Martínez González	Tarna.
Peugeot	LE- 1954	Eduardo Pérez Palomo	Rafael Castellanos Alonso	Carrizo de la Ribera.
Ford	LE- 2822	Enrique Martínez	Sres. Aveitua y Ramos S. L	Bilbao.
Fiat	LE- 2490	Esteban Maquesada	Juan Rodríguez Sanabria	Puente de Vallecás.
Ford	LE- 2086	Felipe García Alonso	José Duque Fernández	Madrid
Idem	LE- 2947	Siro García Rodríguez	Pedro García Sáiz	Idem
Olsmobile	LE- 2794	Juan Herrero	Antonio Zaldo Corcuero	Triano (Sahagún).
Dodge	LE- 1233	Manuel Fernandez	Juan Cantero Rodríguez	Boñar.
Nash	LE- 2007	Sebastián Honrado	Fernando García Pérez	San Félix de Orbigo.
Citroen	VA- 1373	Uberto T. León Diez	Santiago González Redondo	León
Fiat	PO- 5413	Lázaro M. Agúndez	Ricardo García	Barcelona.
Chevrolet	LE- 3083	Eduardo Izquierdo	Miguel Pozuelo García	León
Ford	LE- 3022	Fidel Rodríguez	Francisco Bernardo Bis	Badalona.
Fiat	LE- 2555	Alfredo Almuña	Cayetano Martos del Prado	Madrid
Ford	LE- 2086	Sara Duque Fernández	Manuel Sahagún Romero	Camuñas.
Citroen	O- 3348	Gustavo Miranda	Marcelo Diez Ajenjo	Paredes de Naua.
Ford	LE- 2353	Andrés Lorenzana	Máximo Lera Postigo	Barcelona.
Citroen	M- 38489	Patricio Enrique	Gregorio Rodríguez	Astorga.

AUTOMOVIL		CEDENTE	ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Nombre	DOMICILIO
Essex	M-37046	Sebastián Otero	Sebastián Hernández	León.
Ford	LE-2043	Lisardo García Colado	Emilio Flórez Rodríguez	Santas Martas.
Chevrolet	LE-1599	Román Martínez	José Sánchez Antolín	Bilbao.
Overland	LE-220	Margarita Pérez	Lucio Nieto Merino	Carrión de los Condes.
Ford	LE-1967	Alejandro Hernández	Antonio Valenciano	Madrid
Fiat	LE-2771	Alfonso Bescón Pérez	Francisco Pérez Vivas	Barcelona.
Ford	LE-2347	José Alfayate	Federico Fernández Magdaleno	Vatanza.
Dodge	LE-3091	Idem	Idem	Idem
Ford	LE-2545	Idem	Idem	Idem
Fiat	LE-2619	Joaquín Rivas Valcarce	Florentino García Martínez	Villablino.
Blitz	LE-2269	Alberto Fernández	Bernardino Escanciano	León
Studebaker	LU-1953	Manuel Rivas	Benito González García	Idem
Ford	LE-1691	Antonio Guerras Garrido	Crispín Sánchez García	Arenas de San Pedro.
Opel	LE-3182	Carlos Berz	Baltasar Iban Valdés	León
Ford	LE-2256	Nicolás Panizo	Paulino Rabanal	San Justo de la Vega.
Idem	LE-2121	Emilio González Morán	Luis Lorenzana Valcárcel	La Magdalena
Chevrolet	LE-1877	Manuel Gómez Álvarez	David Pinazo Peral	Aranjuez.
Opel	LE-2240	Gustavo Miranda	Pilar Valtierra García	Madrid
Dodge	LU-1215	Luis Mourelo	Vicente Guerra Echarreta	Astorga.
Chevrolet	LE-3033	Luis Rojo Melero	Olegario Arias y García	Avilés.
Ford	LE-2112	Teodoro Miranda	Manuel Gallego Morán	Veguellina
Idem	LE-2066	Ricardo Hermosilla	Eladio Centeno Cuadrado	Medina de Rioseco.
Chevrolet	LE-1911	Santiago Blanco	Pablo Arias Herrero	León
Fiat	LE-2675	Tirso Martínez Aguado	Angel Merino Reyaga	Idem
Chevrolet	LE-2928	Demetrio Campo García	Epifanio Campo Núñez	Villalonga.
Ford	LE-2248	Bernardo García	Ramiro Gancedo Cubelo	Ponferrada
Chevrolet	LE-2208	José Placín Figueras	Manufacturas Antonio Gasol S. A.	Mataró.
Peugeot	LE-2045	José Oresti	José Pérez Olsina	Barcelona.
Ford	LE-2788	Olegario Moreton	Eugenio Montoya Sanz	Madrid
Citroen	LE-1820	Francisco Moratiel	Antonio Azpeita Esteban	Idem
Aguila	M-11514	Manuel León Andrés	Gregorio Rodríguez de Paz	Astorga.
Blitz	LE-2856	Araceli Martínez	Emilio Valladares Valladares	La Losilla.
Idem	LE-2671	Agapito Rodríguez	Garcilaso Osorio Bardón	Leon
Opel	LE-2486	Vicente González	Carlos Dabila Arran	Valladolid
Chrysler	LE-3164	Miguel Rubio Cascallana	Federico Alxarez Alvarez	Villamejil.
Chevrolet	SA-3394	Teótimo Calderón	José García Alvrez	Puente Almvey.
Renault	BI-2678	Segundo Hernández	Fernando Rubio Gómez	León.
Amilcar	LE-3184	Tomás Pascual Gómez	José Oriol Virgili	Barcelona.

León, 7 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarria.

Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de Hierro y Acero

DELEGACIÓN PROVINCIAL

El principal cometido de esta Delegación es la recogida de todos aquellos materiales metálicos considerados como chatarra, bien por su entrega voluntaria y gratuita, o bien por incautación, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Septiembre de 1939 en su art. 13, que dice:

«La chatarra que posean los industriales no consumidores de ella, así como la existente en poder de los particulares, no podrá ser retenida por éstos, a cuyo efecto deberán venderlas a los industriales chatarreros mayoristas autorizados, o hacer donación de ella a las Delegaciones provinciales de recogida de chatarra.

En caso de manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se procederá a la incautación de las existencias de chatarra indebidamente retenidas.

Igualmente se hace saber a los industriales chatarreros mayoristas que estuviesen autorizados por la Jefatura de esta Oficina para adquirir libremente chatarra, la obligación que tienen de presentar en esta Delegación provincial, un libro registro de entradas y salidas de almacén que todos deberán abrir, en el que cuantas operaciones realicen de compra-venta de chatarra de hierro y acero exclusivamente, queden reflejadas con toda exactitud. Estos libros, que se sellarán y foliarán por esta Delegación, vendrán acompañados de la correspondiente autorización para poder dedicarse a dicha industria.

Asimismo los industriales chatarreros matriculados en la Delegación de Hacienda como minoristas; para poder seguir dedicándose a la compra-venta de chatarra, solicitarán de esta Delegación Provincial la correspondiente autorización que les será extendida.

Estos chatarreros minoristas, si bien pueden adquirir chatarra libremente, contraen la obligación de

desprenderse de la de hierro y acero automáticamente y sin previa orden de esta oficina, vendiéndola precisamente a los chatarreros mayoristas y que se encuentren autorizados por esta Oficina. Los que no pueden efectuar facturaciones de chatarra ni ventas directamente a fabricas.

León, 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, P. Arconada,

Administración municipal

Ayuntamiento de Brazuelo

Formado que ha sido por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año de 1940, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, en el cual, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Brazuelo, 11 Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Santos Pérez.